(DECRETO LEGISLATIVO SOBRE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS TESOREROS DEL IMPUESTO FORESTAL Y ESCOLAR)

Aprobado el 16 de Abril de 1918

Publicado en La Gaceta No. 93 del 24 de Abril de 1918

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- Los tesoreros de las rentas forestal y escolar, rendirán ante el Tribunal de Cuentas de la República, la cuenta legalmente comprobada de los fondos que administren de conformidad con las leyes del caso.

Artículo 2.- Créase una plaza más de Contador que será nombrado por el Poder Ejecutivo, en el ramo de Hacienda, para que se dedique exclusivamente a la fiscalización, glosa y fenecimiento de las cuentas de los tesoreros de las rentas escolar y forestal.

Artículo 3.- Los fondos de ambas rentas que, con arreglo a la ley, se deben depositar en uno del os Bancos de esta capital, estarán a la orden del Poder Ejecutivo, que podrá disponer de ellos por medio de sus respectivos Secretarios de Estado, librando cheques o giros que deberán ser refrendados por el Tesorero General. El Tesorero General será responsable, conforme a la ley general, de toda indebida inversión y se reservará los documentos del caso para la rendición de sus cuentas.

Artículo 4.- La presente ley deroga todas las disposiciones que se le opongan y comenzará a surtir sus efectos desde el 1º de mayo venidero.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado.- Managua, 16 de Abril de 1918.- **Ag. Pasos**, S. P.- **Vicente Román**, S. S.- **Juan J. Ruiz**, S. S.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara de Diputados.- Managua, 17 de Abril de 1918.- **Ramón Castillo C.**, D. V. P.- **R. C. Arcia**, D. S.- **Fernando Ig. Martínez**, D. S.

Por tanto, Ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, 19 de Abril de 1918.- **EMILIANO CHAMORRO**.- El Ministro de Hacienda, por la ley.- **SALV. XIMÉNEZ.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/14501